

FUNDACIÓN CIUDAD

AUDIENCIA PÚBLICA

Expediente 08891025-2018-MGEYA-APRA

Análisis del Proyecto:

“Centro de Exposiciones/centro de eventos ..., bajo la titularidad de BUENOS AIRES ARENA S.A.”

15 de agosto de 2019

FUNDACIÓN CIUDAD

Andreína de Luca de Caraballo - Presidente

La Fundación Ciudad, cumpliendo con su objetivo de preservar y mejorar la calidad de vida urbana, inició una acción de amparo el 21 de septiembre de 2018 para asegurar que el GCBA cumpla con la Ley N°123.

Asimismo acompañó a los vecinos cuya calidad de vida y derecho constitucional a un ambiente sano pudiera ser afectada por el funcionamiento del estadio BA Arena.

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires había categorizado esta obra como “sin relevante efecto”, **otorgó el certificado de aptitud ambiental para la construcción del microestadio y autorizó el inicio de la obra incumpliendo la Ley N°123 de Evaluación de Impacto Ambiental.**

De haberse calificado correctamente como con relevante efecto, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires debería haber desarrollado el procedimiento técnico administrativo de **Evaluación de Impacto Ambiental.**

El fallo del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 3 a cargo del Dr. Aurelio Luis Ammirato, resuelve en marzo de este año: **“Hacer lugar a la medida cautelar y, en consecuencia, suspender la explotación económica del Microestadio Buenos Aires Arena, así como cualquier actividad cultural, deportiva y social a llevarse a cabo en dicho predio y establecer la interdicción absoluta de su inauguración hasta tanto se realice el procedimiento técnico administrativo completo de EIA, en los términos de los artículos 8 y 26, ley 123” “Así pues el estadio no podrá ser inaugurado sin antes acreditar en autos el acabado cumplimiento de los requisitos aquí señalados”.**

En virtud del fallo, la Dirección General Técnica, Administrativa Legal, APRA, Ministerio de Ambiente (Exp. 346, Pág. 3), en su dictamen del 14 marzo de 2019 expresa que **“En fecha 25 de abril la Dirección General intimó a la empresa Buenos Aires Arena S.A. a que presente la documentación correspondiente a fin de realizar el procedimiento técnico administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental ... en virtud a lo resuelto por el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA N°3 el 14 de marzo de 2019, en el marco del expediente caratulado FC c/GCBA sobre Amparo Ambiental (Exp. N°36344/2018-0)”.**

Consecuentemente en el mismo documento se recategoriza al Centro de Exposiciones/centro de eventos, como con relevante efecto y como conclusión se afirma: **... “el presente proyecto se encuentra categorizado como de Impacto Ambiental con Relevante Efecto (CRE),**

FUNDACIÓN CIUDAD

debiéndose convocar a una Audiencia Pública para su discusión, según lo establece la Ley 123”.

Esta Audiencia Pública, (que se realiza ex post y no previamente al inicio de una obra de relevante efecto), es sólo parte de dicho procedimiento técnico administrativo que requiere la Ley 123 que incluye también certificados de factibilidad de las empresas de servicios.

Como consecuencia de la recategorización de BA Arena como una obra de relevante efecto, **el GCBA ha fijado un número considerable de condicionantes y medidas de mitigación de impacto ambiental que deberán verificarse en la etapa de funcionamiento del microestadio y, cuyo incumplimiento, como así también cualquier otro impacto no previsto que surgiera en el futuro, dará derecho a quienes se hallen afectados a recurrir a la Justicia para resguardar su calidad de vida.**

Aunque pueda interpretarse que esta audiencia es un simple paso formal de un procedimiento cuyo final está resuelto, no es así.

Las Audiencias Públicas son uno de los sistemas de participación consagrados por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. Si bien no tienen efecto vinculante, los argumentos en ellas vertidos deben ser efectivamente contestados.

El mismo Juzgado N°3, en su sentencia, cita jurisprudencia reciente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (caso "Cepis y Otros c/Estado Nacional", 18/8/2016, expresó que la Constitución *“... reconoce en esta materia la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas con un contenido amplio, lo cual traduce una faceta del control social que puede manifestarse de maneras distintas y cuya ponderación ha sido dejada en manos del legislador, a quien le compete prever el mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso. Las anteriores etapas del procedimiento llevado a cabo constituirían puro ritualismo si la autoridad no considerara fundadamente en oportunidad de tomar las decisiones del caso, las situaciones y argumentaciones que se expongan en la audiencia y cómo ellas inciden en las medidas que se adoptan”.*

Para finalizar queremos señalar en forma contundente que el proceso de aprobación de la obra de Buenos Aires Arena, con funcionarios que omiten e incumplen leyes, es un compendio de lo que no queremos en la Ciudad de Buenos Aires.

AUDIENCIA PÚBLICA

Expediente 08891025-2018-MGEYA-APRA

Análisis del Proyecto:

“Centro de Exposiciones/centro de eventos ..., bajo la titularidad de BUENOS AIRES ARENA S.A.”

15 de agosto de 2019

María Teresa Gutiérrez Cullen de Arauz

El Procedimiento Técnico Administrativo que el GCBA originalmente eludió al categorizar al emprendimiento BA Arena como Sin Relevante Efecto (SRE), generó la anomalía de que la Audiencia Pública que debió ser previa se realice recién hoy. Esta Audiencia Pública nos tiene hoy aquí reunidos para que los vecinos y la ciudadanía expresen su opinión sobre los **impactos** de una obra que puede afectar su calidad de vida:

- Impacto en el suministro de servicios públicos (electricidad, agua, cloacas, gas, pluviales)

En el Anexo 4 del Exp. 341/358 - Factibilidad de Servicios - Estudio Técnico de Impacto Ambiental realizado por Ingeniería CSYA de mayo de 2019 se lee:

Respecto del servicio de electricidad, BA Arena con fecha 7 de marzo de 2018, solicita el suministro de electricidad a la distribuidora EDESUR.

EDESUR contesta el 3/4/2018 concediendo la factibilidad por 180 días corridos (esto es hasta el 7/10/2018) “en razón del crecimiento de la demanda...” (Págs. 135-136 de 225). El 10 de abril de 2019 EDESUR confirma la factibilidad anteriormente otorgada (Exp. 346).

No aclara EDESUR si la mayor solicitud puede generar cortes de luz en el barrio.

En el mismo Anexo 4, la empresa AYSA (Pág. 177/225) otorga certificado de factibilidad de provisión de agua y cloacas solicitadas.

No aclara AYSA si la mayor solicitud puede reducir la presión de agua en los edificios linderos.

En materia de Readequación de la red pluvial Humboldt y Camargo en el Exp. 283/358 de mayo de 2019, con membrete de Proyecto Ejecutivo Red Pluvial y Escudo de Buenos Aires - Gobierno de la Ciudad **se consideran 2 alternativas: La alternativa N°1 no verifica hidráulicamente. La alternativa N°2 verifica hidráulicamente y a partir de ella se realizan recomendaciones y condicionamientos.**

FUNDACIÓN CIUDAD

El Documento 277, del 13 de junio de 2019 que firma la Unidad de Proyectos Especiales Plan Hidráulico (UPEPH) **presta conformidad,**

No hace mención a la alternativa aprobada ni a las recomendaciones.

En carta del 25 de junio de 2019 al Director General de Sistema Pluvial, Lic. Lucas Llauradó, la Directora General de Sistema Pluvial Patricia Tuma informa "esta Dirección General ha tomado intervención en la zona de referencia en el marco de "continuos reclamos por anegamiento" (Exp. 308 y 350/358 Pág. 39). A continuación agrega "nos encontramos evaluando las necesidades hidráulicas de la zona..."

Pocas precisiones para una zona crítica.

Metrogas: En el trámite de Factibilidad aparece como **Observado, pág.** 185/225 del Anexo 4, requiriéndose información previa sobre Sistema de Medición. "Se espera la repuesta de la prestadora".

No aclara Metrogas si la mayor solicitación puede reducir el abastecimiento a los linderos.

- **Impacto Sonoro:** En materia de Ruido la Subgerencia Operativa de Impacto Acústico del GCBA (Exp. 350, página 40) luego de modificar los valores establecidos por el documento de 2015, concluye que el funcionamiento a pleno de la actividad con los nuevos cálculos presentados **"no ocasionará un impacto significativo al medio ambiente de acuerdo a las normas vigentes"**. Más adelante en el punto g dice: **"En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos"**.
- **Impacto por la falta de espacio para estacionamiento de vehículos.**

En el Estudio de Impacto Ambiental, Pág. 112/225 se dice:

"Se construirán 300 unidades de estacionamiento y se prevé aumentar la cantidad de plazas mediante convenios con garajes y cocheras privadas de la zona en un radio menor a 200m...En el futuro a medida que avancen las obras de infraestructura para elevación de las vías del ferrocarril se podrán acondicionar diversos sectores como espacios de acondicionamiento."

Entendemos que la oferta de estacionamiento debe ser concreta y no una mera posibilidad que podría ocurrir o no.

- **Afectación a la cotidianidad del barrio:** en la limpieza, el bullicio, la seguridad, la circulación de miles de personas con cada espectáculo.

En un barrio caracterizado por la Dirección General de Eventos masivos como “con inmediaciones de casas bajas, de poca densidad poblacional y una zona de características tranquilas **es difícil prever el funcionamiento del estadio ante eventos masivos...**” Estamos hablando de 96 espectáculos al año, aproximadamente dos por semana.

¿No debió preverse ex ante toda la afectación a la cotidianidad del barrio?

Para la etapa de Funcionamiento el GCBA fija 32 condicionantes y medidas de mitigación (doc. 350/358, en Págs. 38-40) que el GCBA deberá auditar para resguardar la calidad de vida y el valor de las propiedades.

La Auditoría Ambiental de Obra establece en el mismo expediente 32 condicionantes para la Finalización de la obra (Pág. 14 de 46) y agrega:

“Se estima la finalización de obra para el mes de febrero de 2020, fecha en la cual el Titular de las obras se compromete a presentar la Auditoría de Finalización de Obra en un todo de acuerdo con la normativa vigente”.

**Desde hace meses se está promocionando la venta de entradas para espectáculos que tendrían lugar en el próximo mes de noviembre.
Las imprecisiones y contradicciones resultan evidentes.**